



GACETA OFICIAL DIGITAL

Año CVI

Panamá, R. de Panamá lunes 08 de marzo de 2010

N°
26484-A

CONTENIDO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución N° 201-DFG
(De viernes 5 de marzo de 2010)

"POR LA CUAL SE EXCEPTÚA DEL CONTROL PREVIO AL TRIBUNAL ELECTORAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución N° 279-09
(De viernes 4 de septiembre de 2009)

"POR LA CUAL SE RESUELVE NO AUTORIZAR LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUTIVO PRINCIPAL DE ADMINISTRADOR DE INVERSIONES SOLICITADA POR EL SEÑOR CARLOS EDUARDO ORTEGA CADENA, CON CÉDULA No. E-8-98135"

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución N° 285-09
(De martes 8 de septiembre de 2009)

"POR LA CUAL SE EXPIDE LICENCIA DE EJECUTIVO PRINCIPAL A INGRID CHANG PARDO, CON CÉDULA DE IDENTIDAD PERSONAL No. PE-10-1050"

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución CNV N° 291-09
(De miércoles 16 de septiembre de 2009)

"POR LA CUAL SE EXPIDE LICENCIA DE EJECUTIVO PRINCIPAL A OSVALDO EDUARDO NOGUEIRA, PORTADOR DEL PASAPORTE URUGUAYO No. 1.752.280-5"

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución CNV N° 311-2009
(De viernes 25 de septiembre de 2009)

"POR LA CUAL SE REGISTRA EL CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL DE LA TITULAR DE LICENCIA DE CASA DE VALORES, SANTA MARIA WEALTH MANAGEMENT, S.A., A UNO VALORES PANAMA, S.A."

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución N° 315-09
(De miércoles 7 de octubre de 2009)

"POR LA CUAL SE RESUELVE NO AUTORIZAR LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA DE CORREDOR DE VALORES SOLICITADA POR EL SEÑOR KENNETH THOME BOLAÑOS, CON CÉDULA DE IDENTIDAD PERSONAL COSTARRICENSE No. 1-0733-0463"

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución CNV N° 319-09
(De martes 13 de octubre de 2009)

"POR LA CUAL SE EXPIDE LICENCIA DE CORREDOR DE VALORES A ETHEL REGINE ROJAS DE VAN HULLE, CON CÉDULA No. 8-744-693".

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución CNV N° 323-09
(De viernes 16 de octubre de 2009)

"POR LA CUAL SE EXPIDE LICENCIA DE CORREDOR DE VALORES A RAFAEL ERNESTO ZUBIETA COLLADO, CON CÉDULA No. 6-708-1194".

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución CNV N° 336-09
(De viernes 23 de octubre de 2009)

"POR LA CUAL SE EXPIDE LICENCIA DE CORREDOR DE VALORES A JUAN FRANCISCO DE LA GUARDIA PONCE, CON CÉDULA No. 8-759-1111".

AVISOS / EDICTOS



REPÚBLICA DE PANAMÁ
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Panamá, 5 de marzo de 2010

Resolución Núm.201-DFG

"Por la cual se exceptúa del Control Previo al Tribunal Electoral y se dictan otras disposiciones."

LA CONTRALORA GENERAL DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Núm.197-Leg de 22 de abril del 2008, la Contraloría General de la República exceptuó al Tribunal Electoral del Control Previo que ejerce esta Institución, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 9 del Artículo 143 de la Constitución Política de la República de Panamá, que dispone entre otras disposiciones que, "... Durante el año inmediatamente anterior a las elecciones generales y hasta el cierre del período electoral, el Tribunal Electoral será fiscalizado por la Contraloría General de la República, solamente mediante el Control Posterior."

Que el Tribunal Electoral, mediante el Decreto Núm. 4 de 1 de marzo de 2010, declaró cerrado el proceso electoral correspondiente a las Elecciones Generales del 3 de mayo de 2009, a partir del día 8 de marzo de 2010; y en consecuencia, la Contraloría General de la República debe reasumir las funciones de Control Previo sobre los actos de manejo de fondos y bienes públicos del Tribunal Electoral.

Que existen precedentes, que con anterioridad a la Reforma Constitucional del año 2004, que implantó la excepción temporal del Control Previo a la que se refiere el numeral 9 del Artículo 143 de la Constitución; el Tribunal Electoral ha sido exceptuado de dicho control por parte de la Contraloría General de la República, durante los períodos electorales.

Que esta entidad fiscalizadora considera que hasta tanto, no se presenten razones por las cuales sea necesario restablecer el Control Previo en el Tribunal Electoral, lo pertinente es mantenerlo exceptuado de ese control.

Que lo anterior no impediría que la Contraloría General de la República pueda fiscalizar los actos de manejo de fondos, recursos y bienes públicos del Tribunal Electoral, a través del Control Posterior.

Que el Artículo 280 numeral 2 de la Constitución Política de la República de Panamá, en concordancia con los Artículos 11 numeral 2; 45 y 48 de la Ley 32 de 1984, establecen como parte de las funciones de la Contraloría General de la República, la de fiscalizar y regular mediante el Control Previo y/o Posterior, todos los actos de manejo de fondos y otros bienes públicos, a fin de que se realicen con corrección y de conformidad con lo dispuesto en la ley.

Que las disposiciones jurídicas antes mencionadas, también establecen que la Contraloría General determinará los casos en que ejercerá tanto el Control Previo, como el Posterior sobre los actos de manejo de fondos o bienes públicos, al igual que aquellos en que solo ejercerá este último.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Exceptuar del Control Previo los actos de manejo de fondos, recursos y bienes públicos del Tribunal Electoral, a partir del 9 de marzo del 2010.



ARTÍCULO SEGUNDO: La administración del Tribunal Electoral deberá rendir cuentas y será responsable de que los actos de manejo de fondos, recursos y bienes públicos de la institución, se efectúen con corrección y de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes al momento de su realización. De igual forma, tendrán la responsabilidad de velar que las fianzas y demás garantías constituidas en los actos precontractuales y contractuales, se consignen de conformidad con la ley y sus reglamentaciones, a la vez que sean reales y efectivas, de manera tal que se preserve en todo momento los intereses del Estado.

ARTÍCULO TERCERO: Como condición a la excepción de Control Previo a la que se refiere esta Resolución y como forma de garantizar la transparencia en el manejo diario de los recursos públicos, se recomienda al Tribunal Electoral mantener unidades dentro de la estructura organizacional de la entidad, que fiscalicen que los actos de manejo de fondos, recursos y bienes públicos institucionales, se efectúen con corrección y de conformidad con las disposiciones vigentes; a la vez que hagan una evaluación continua de los controles internos institucionales, a fin de detectar y subsanar oportunamente deficiencias, que de no advertirse, puedan dar lugar a la comisión de errores o actos irregulares en perjuicio del patrimonio del Tribunal Electoral.

ARTÍCULO CUARTO: La Contraloría General de la República podrá ejercer el Control Posterior, las veces que lo estime pertinente, sobre los actos de manejo de fondos, recursos y bienes públicos del Tribunal Electoral. De igual forma, podrá restablecer el Control Previo cuando las circunstancias, así lo ameriten.

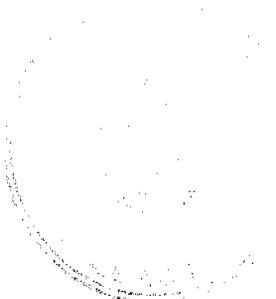
ARTÍCULO QUINTO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dada en la ciudad de Panamá a los 5 días del mes de marzo de 2010.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


GIOCONDA TORRES DE BIANCHINI
Contralora General


EDWIN RAÚL HERRERA
Secretario General



REPUBLICA DE PANAMA
COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución No. 279-09

(De 04 de Septiembre de 2009)

La Comisión Nacional de Valores
en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 8 del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 faculta a la Comisión Nacional de Valores para expedir licencias de Ejecutivo Principal para Administrador de Inversiones con arreglo a lo dispuesto en dicho Decreto Ley y sus reglamentos;

Que el Acuerdo No. 5-2004 de 23 de julio de 2004, adopta las reglas aplicables a las actividades y funcionamiento de las Sociedades de Inversión y de los Administradores de Inversión, se establece el procedimiento para las solicitudes de autorización y licencia y las reglas para su funcionamiento y operación;

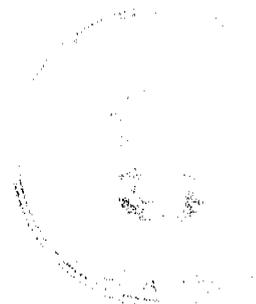
Que el Artículo 78 del Acuerdo No. 5-2004 del 23 de julio de 2004, establece que la solicitud de licencia de Ejecutivo Principal de Administrador de Inversiones deberá ser acompañada de los siguientes documentos:

1. Copia de la cédula o del pasaporte en caso de ser extranjero, del solicitante. En el caso de que el solicitante sea extranjero, copia del documento que acredite su estatus de residente en la Republica de Panamá y su permiso de trabajo expedido por las autoridades competentes.
2. Copia del Recibo de Pago de la tarifa de registro establecida en el numeral 8 del artículo 17 del Decreto Ley 1 de 1999, debidamente expedido por la Comisión Nacional de Valores.
3. Carta intención del Administrador de Inversiones para quien laborará el solicitante. Esta carta será firmada por quien ostente la representación legal de dicha Organización y deberá detallar el tipo de actividades para las cuales se contratará al solicitante.
4. En caso de que el solicitante sea extranjero, historial policivo del solicitante expedido por la autoridad de su país de origen y de residencia por los últimos 10 años, en caso de ser distinto.
5. Declaración jurada por parte del solicitante en la cual certifique que no está incurso en las causales de incapacidad establecidas en el artículo 50 del Decreto Ley 1 de 1999, cuando el solicitante sea nacional panameño.
6. Formulario DMI-4, Anexo No.4.

Que el día 5 de mayo de 2009, el señor **Carlos Eduardo Ortega Cadena**, presentó ante la Comisión Nacional de Valores solicitud formal de Licencia de Ejecutivo Principal de Administrador de Inversiones, con fundamento a lo establecido en el Acuerdo No. 5-2004 de 23 de julio de 2004;

Que una vez revisada la documentación presentada, mediante nota CNV-12897-DMI-01 del 8 de mayo de 2009, en atención al citado artículo 78 del Acuerdo 5-2004, se remitió carta de observaciones al señor **Carlos Eduardo Ortega Cadena**, informándole, entre otras cosas, que la causa de valores que firmó la carta de intención no posee licencia de Administrador de Inversiones y por lo tanto, la misma deberá realizar los trámites pertinentes para obtener la respectiva licencia o presentar otra carta de intención de un Administrador de Inversiones debidamente registrado en la Comisión Nacional de Valores, no obstante, dichas observaciones no fueron atendidas;

Que mediante nota CNV-13367-DMI-01 del 10 de julio de 2009, se remitió reiteración a las observaciones realizadas, habiéndole otorgado un plazo de tres (3) días hábiles para el cumplimiento del requisito, no obstante, a la fecha no ha presentado respuesta alguna;



Que realizados los análisis correspondientes por la Dirección Nacional de Mercado de Valores e Intermediarios, según informe de 18 de agosto de 2009, la solicitud de licencia de Ejecutivo Principal de Administrador de inversiones presentada por el señor **Carlos Eduardo Ortega Cadena**, no cumple con los requisitos establecidos en el Decreto Ley 1 de 1999 y Acuerdo 5-2004;

Por lo tanto:

RESUELVE:

PRIMERO: NO AUTORIZAR la expedición de la Licencia de Ejecutivo Principal de Administrador de Inversiones solicitada por el señor **CARLOS EDUARDO ORTEGA CADENA**, con cédula de identidad personal No. E-8-98135.

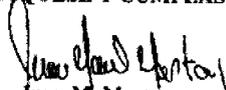
SEGUNDO: DEVOLVER al señor **CARLOS EDUARDO ORTEGA CADENA** toda la documentación presentada.

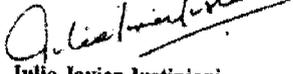
TERCERO: ADVERTIR a **CARLOS EDUARDO ORTEGA CADENA** que el ejercicio, sin autorización, de cualquier tipo de actividad que requiera contar con una Licencia debidamente emitida por la Comisión Nacional de Valores de la República de Panamá, constituye una violación a las normas del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y conlleva la imposición de sanciones de conformidad con las facultades que al efecto le confiere dicha excerta legal a la Comisión Nacional de Valores.

CUARTO: ADVERTIR a la parte interesada que contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de su notificación.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y Acuerdo No. 5-2004.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


Juan M. Martens
Comisionado Presidente


Julio Javier Justiniani
Comisionado Vicepresidente


Alejandro Abood Alfaro
Comisionado



REPUBLICA DE PANAMA
COMISION NACIONAL DE VALORES

RESOLUCIÓN No. 285-09
(08 de Septiembre de 2009)

La Comisión Nacional de Valores,
en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 8 del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, atribuye a la Comisión Nacional de Valores la facultad de expedir licencia a los Ejecutivos Principales;

Que el Capítulo IV, Título III Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, establece que sólo podrán ocupar el cargo o desempeñar las funciones de Ejecutivos Principales en la República de Panamá, aquellas personas que hayan obtenido la correspondiente licencia expedida por la Comisión;

Que el artículo 49 de la citada externa legal establece que las personas que soliciten Licencia de Ejecutivo Principal deberán aprobar el examen correspondiente establecido por la Comisión Nacional de Valores;

Que el Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004, adoptó el procedimiento sobre los requisitos para el otorgamiento de licencia y procedimientos de operación de las casas de valores, asesor de inversiones, corredor de valores, ejecutivos principales y analistas;

Que, el 25 de agosto de 2009, y en cumplimiento del Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004, Ingrid Chang Pardo, ha presentado Solicitud Formal para obtener Licencia de Ejecutivo Principal, acompañada de los documentos exigidos por las leyes aplicables;

Que Ingrid Chang Pardo, presentó el Examen General Básico el 16 de enero de 2009, y presentó examen complementario de Ejecutivo Principal el 19 de febrero de 2009, administrados por la Comisión Nacional de Valores, como requisito para la obtención de la Licencia de Ejecutivo Principal y los mismos fueron aprobados satisfactoriamente;

Que la solicitud en referencia, así como los documentos que la sustentan, fue analizada por la Dirección Nacional de Mercados de Valores e Intermediarios, mediante informe de 31 de agosto de 2009, y la misma no merece objeciones;

Que, realizados los análisis correspondientes a lo interno de esta Institución, esta Comisión estima que ha cumplido con los requisitos legales de obligatorio cumplimiento para la obtención de la Licencia de Ejecutivo Principal;

RESUELVE:

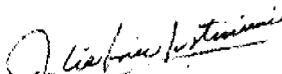
PRIMERO: EXPEDIR, como en efecto se expide, Licencia de Ejecutivo Principal a Ingrid Chang Pardo, portadora de la cédula de identidad personal No. PE-10-1050.

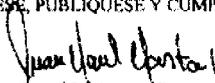
SEGUNDO: INFORMAR a Ingrid Chang Pardo, que está autorizada a ejercer actividades de negocios propias de la Licencia No.212 que por este medio se le expide, sujeta al cumplimiento de las disposiciones legales del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, Acuerdos Reglamentarios adoptados por esta Comisión Nacional de Valores y demás disposiciones legales aplicables a los Ejecutivos Principales.

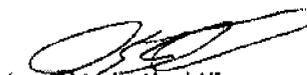
TERCERO: ADVERTIR a Ingrid Chang Pardo, que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración el cual podrá ser interpuesto dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

Fundamento Legal: Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999. Acuerdo No. 2 de 30 de abril de 2004.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


Julio Javier Justiniani,
Comisionado Vicepresidente


Juan M. Martens,
Comisionado Presidente


Alejandro Abad Alfaro,
Comisionado



REPUBLICA DE PANAMÁ
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

RESOLUCIÓN CNV No. 291 -09

(16 de Septiembre de 2009)

La Comisión Nacional de Valores,
en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 8 del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, atribuye a la Comisión Nacional de Valores la facultad de expedir licencia a los Ejecutivo Principal;

Que el Título III, Capítulo IV del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, establece que sólo podrán ocupar el cargo o desempeñar las funciones de Ejecutivo Principal en la República de Panamá, aquellas personas que hayan obtenido la correspondiente licencia expedida por la Comisión;

Que el artículo 49 de la citada excerta legal establece que las personas que soliciten licencia de Ejecutivo Principal deberá aprobar el examen correspondiente establecido por la Comisión Nacional de Valores;

Que el Acuerdo 2-2004 de 30 de abril de 2004, establece el procedimiento sobre los requisitos para el otorgamiento de licencia y procedimientos de operación de casas de valores, asesor de inversiones, corredor de valores, ejecutivos principal y analistas;

Que **Oswaldo Eduardo Nogueira**, presentó el examen general básico el 19 de junio de 2009 y el examen complementario el día 8 de julio de 2009, administrados por la Comisión Nacional de Valores, como requisito para la obtención de la Licencia de Ejecutivo Principal, los cuales fueron aprobados satisfactoriamente;

Que el día 21 de julio de 2009, y en cumplimiento del Acuerdo No.2-2004 de 30 de abril de 2004, ha presentado Solicitud Formal para obtener Licencia de Ejecutivo Principal, acompañada de los documentos exigidos por las leyes aplicables;

Que según informe fechado 5 de agosto de 2009, la solicitud en referencia, así como los documentos sustentatorios, fue analizada por la Dirección Nacional de Mercados de Valores e Intermediarios, remitiendo la nota de observaciones CNV-13482-DMI(1) de 27 de julio, y las cuales fueron atendidas a satisfacción;

Que, realizados los análisis correspondientes a lo interno de esta Institución, esta Comisión Nacional de Valores estima que **Oswaldo Eduardo Nogueira** ha cumplido con los requisitos legales de obligatorio cumplimiento para la obtención de la Licencia de Ejecutivo Principal.

RESUELVE:

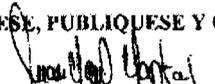
PRIMERO: EXPEDIR, como en efecto se expide, Licencia de Ejecutivo Principal a **Oswaldo Eduardo Nogueira**, portador del pasaporte uruguayo No. 1.752.280-5.

SEGUNDO: INFORMAR a Osvaldo Eduardo Nogueira, que está autorizada a ejercer actividades de negocios propias de la Licencia No. 209 que por este medio se le expide, sujeta al cumplimiento de las disposiciones legales del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Acuerdos Reglamentarios adoptados por esta Comisión Nacional de Valores y demás disposiciones legales aplicables a los Ejecutivo Principal.

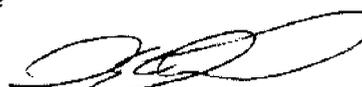
Se advierte a la parte interesada que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente Resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y Acuerdo No.2-2004 de 30 de abril de 2004.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


Juan M. Marradas S.
Comisionado Presidente


Julio Javier Justiniani
Comisionado Vicepresidente


Alejandro Aboud Alfaro
Comisionado



REPÚBLICA DE PANAMÁ
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución CNV No. 311 -2009

(De 25 de Septiembre de 2009)

La Comisión Nacional de Valores
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que es atribución de la Comisión Nacional de Valores el velar por que las personas sujetas al Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, cumplan con éste y con sus reglamentos;

Que mediante Resolución No.144-09 de 21 de mayo de 2009, la Comisión Nacional de Valores otorgó Licencia de Casa de Valores a SANTA MARIA WEALTH MANAGEMENT, S.A., sociedad inscrita en el Registro Público a Ficha 216048, Rollo 25024 e Imagen 26 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público;

Que el 23 de julio de 2009 se recibe en la Comisión Nacional de Valores la Escritura No.8690 de 18 de junio de 2009, debidamente inscrita en el Registro Público desde el 19 de junio de 2009, mediante la cual se modifica la Cláusula Primera del Pacto Social y se cambia el nombre de la Sociedad SANTA MARIA WEALTH MANAGEMENT, S.A., a UNO VALORES PANAMA, S.A.;

Que una vez ponderados los considerandos anteriores y visto el informe de la Dirección Nacional de Mercado de Valores e Intermediarios de 23 de septiembre de 2009 en el cual no se han presentado observaciones al respecto, la Comisión Nacional de Valores estima que es necesario registrar el cambio de razón social del titular de la Licencia de Casa de Valores, por lo que se considera procedente resolver de conformidad. En consecuencia,

RESUELVE:

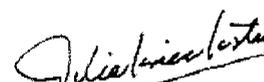
ARTICULO ÚNICO: REGISTRAR el cambio de Razón Social de la titular de Licencia de Casa de Valores, SANTA MARIA WEALTH MANAGEMENT, S.A., a UNO VALORES PANAMA, S.A.;

Se advierte a la parte interesada que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente Resolución.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y Acuerdo No.2-2004 de 30 de abril de 2004.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Juan Manuel Martans
Comisionado Presidente


Julio Javier Justiniani
Comisionado Vicepresidente


Yolanda G. Real S.
Comisionada Ad Hoc



REPUBLICA DE PANAMA
COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución No. 315-09

(De 07 de Octubre de 2009)

La Comisión Nacional de Valores
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 8 del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 faculta a la Comisión Nacional de Valores para expedir Licencias de Corredor de Valores con arreglo a lo dispuesto en dicho Decreto Ley y sus reglamentos;

Que en el artículo 1, de la citada excreta legal se define como Corredor de Valores "es toda persona natural (que no sea una casa de valores) que solicite o efectúe compras o ventas de valores en nombre de una casa de valores";

Que el Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004, reglamenta los requisitos y documentos que deben ser aportados para la consideración y evaluación de solicitudes de Licencia de Corredor, Analista y Ejecutivo Principal;

Que el artículo 42 del Acuerdo 2-2004, establece que "toda persona que desee obtener licencia de corredor de valores, analista o ejecutivo principal en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23 y 47 del Decreto Ley 1 de 1999, deberá presentar una solicitud de licencia en la cual se suministre la siguiente información:

1. Nombre completo, nacionalidad, número de cédula del solicitante. En caso de que el solicitante sea extranjero, copia del documento que acredite su estatus de residente en la República de Panamá y su permiso de trabajo expedido por las autoridades competentes.
2. Lugar y fecha de nacimiento del solicitante.
3. Fecha en que aprobó el examen correspondiente a la licencia que solicita.
4. Dirección residencial, teléfono, fax, dirección de correo electrónico y dirección postal del solicitante.
5. Identificación de la Casa de Valores o Asesor de Inversiones para la cual ejercerá las funciones propias de la licencia solicitada, con una breve descripción de tipo de relación que mantendrá con la entidad regulada y de sus términos" (El resaltado es nuestro)

Que el 25 de febrero de 2009, y en cumplimiento del Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004, **KENNETH THOME BOLAÑOS**, mediante firma de abogados ha presentado Solicitud Formal para obtener Licencia de Corredor de Valores, acompañada de documentos exigidos por las leyes aplicables,

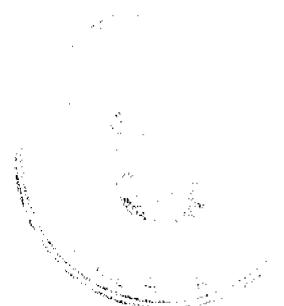
Que una vez revisada la documentación presentada, mediante nota CNV-12510-DMI-1 del 10 de marzo de 2009 se le informó a la firma de abogados que representa al señor **KENNETH THOME BOLAÑOS** que debe entregarnos permiso de trabajo o solicitud del mismo en cumplimiento con el artículo 1 del artículo Acuerdo 2-2004 para poder continuar con dicho trámite;

Que dicha nota fue reiterada los días 30 de marzo, 14 de abril, 20 de mayo, 11 de junio y 17 de agosto de 2009, esta última nota se le otorgó cinco (5) días calendario para la remisión de la información solicitada

Que habiéndole otorgado al solicitante el tiempo suficiente para cumplir con los requisitos de obtención de la licencia de corredor de valores, a la fecha no ha presentado la documentación solicitada.

Que realizados los análisis correspondientes por la Dirección Nacional de Mercado de Valores e Intermediarios, según informe de 21 de septiembre de 2009, la solicitud de Licencia de Corredor de Valores presentada por el señor **KENNETH THOME BOLAÑOS**, no cumple con los requisitos establecidos en el Decreto Ley 1 de 1999 y Acuerdo 2-2004;

Por lo tanto;



RESUELVE

PRIMERO: NO AUTORIZAR la expedición de la Licencia de Corredor de Valores solicitada por el Señor **KENNETH THOME BOLAÑOS**, con cédula de identidad personal costarricense No. 1-0733-0463

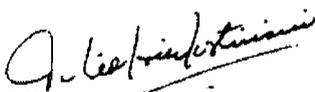
SEGUNDO: DEVOLVER al señor **KENNETH THOME BOLAÑOS** o sus apoderados toda la documentación presentada.

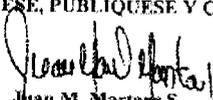
TERCERO: ADVERTIR a **KENNETH THOME BOLAÑOS** que el ejercicio de cualquier tipo de actividad que requiera contar con una Licencia debidamente emitida por la Comisión Nacional de Valores de la República de Panamá, constituye una violación a las normas del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y conlleva la imposición de sanciones de conformidad con las facultades que al efecto le confiere dicha excreta legal a la Comisión Nacional de Valores.

CUARTO: ADVERTIR a la parte interesada que contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de su notificación.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y Acuerdo No. 2-2004.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Julio Javier Justiniani
Comisionado Vicepresidente


Juan M. Martorell S.
Comisionado Presidente


Alejandro Abood Alfaro
Comisionado

REPÚBLICA DE PANAMÁ
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

RESOLUCIÓN CNV No. 314-09
(13 de Octubre de 2009)

La Comisión Nacional de Valores,
en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 8 del Decreto Ley No 1 de 8 de julio de 1999, atribuye a la Comisión Nacional de Valores la facultad de expedir licencia a los Corredores de Valores;

Que el Capítulo IV, Título III del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, establece que sólo podrán ocupar el cargo o desempeñar las funciones de Corredores de Valores en la República de Panamá, aquellas personas que hayan obtenido la correspondiente licencia expedida por la Comisión;

Que el artículo 49 de la citada excerta legal establece que las personas que solicitan licencia de Corredor de Valores deberán aprobar el examen correspondiente establecido por la Comisión Nacional de Valores;

Que el 17 de julio de 2009, Ethel Regine Rojas de Van Hulle, presentó el Examen de Conocimiento administrado por la Comisión Nacional de Valores, como requisito para la obtención de la Licencia de Corredor de Valores y el mismo fue aprobado satisfactoriamente;

Que el día 11 de septiembre de 2009, y en cumplimiento del Acuerdo No.2-2004 de 30 de abril de 2004, Ethel Regine Rojas de Van Hulle ha presentado Solicitud Formal para obtener Licencia de Corredor de Valores, acompañada de los documentos exigidos por las leyes aplicables;

Que según informe que reposa en el expediente del 14 de septiembre de 2009, la Dirección Nacional de Mercado de Valores e Intermediarios, remitió nota de observación el día 14 de septiembre de 2009; las cuales fueron atendidas a satisfacción;

Que realizados los análisis correspondientes a lo interno de esta Institución, esta Comisión Nacional de Valores estima que Ethel Regine Rojas de Van Hulle ha cumplido con los requisitos legales de obligatorio cumplimiento para la obtención de la Licencia de Corredor de Valores.

RESUELVE:

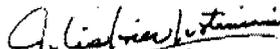
PRIMERO: EXPEDIR, como en efecto se expide, Licencia de Corredor de Valores a Ethel Regine Rojas de Van Hulle con cédula de identidad personal No. 8-744-693.

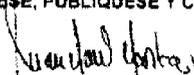
SEGUNDO: INFORMAR a Ethel Regine Rojas de Van Hulle que está autorizado a ejercer actividades de negocios propias de la Licencia No. 480 que por este medio se le expide, sujeta al cumplimiento de las disposiciones legales del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Acuerdos Reglamentarios adoptados por esta Comisión Nacional de Valores y demás disposiciones legales aplicables a los Corredores de Valores.

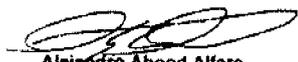
Se advierte a la parte interesada que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente Resolución.

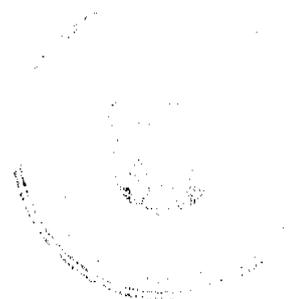
FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y Acuerdo No.2-2004 de 30 de abril de 2004.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Julio Javier Justiniani
Comisionado Vicepresidente


Juan Manuel Martens
Comisionado Presidente


Alejandro Áboud Alfaro
Comisionado



REPÚBLICA DE PANAMÁ
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

RESOLUCIÓN CNV No. 323 -09

(De 16 de octubre de 2009)

La Comisión Nacional de Valores,
en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 8 del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, atribuye a la Comisión Nacional de Valores la facultad de expedir licencia a los Corredores de Valores;

Que el Título III, Capítulo IV del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, establece que sólo podrán ocupar el cargo o desempeñar las funciones de Corredores de Valores en la República de Panamá, aquellas personas que hayan obtenido la correspondiente licencia expedida por la Comisión;

Que el artículo 49 de la citada excerta legal establece que las personas que soliciten licencia de Corredor de Valores deberán aprobar el examen correspondiente establecido por la Comisión Nacional de Valores;

Que, el 21 de agosto de 2009, **Rafael Ernesto Zubieta Collado**, presentó el Examen de Conocimiento administrado por la Comisión Nacional de Valores, como requisito para la obtención de la Licencia de Corredor de Valores y el mismo fue aprobado satisfactoriamente;

Que el 29 de septiembre de 2009, y en cumplimiento del Acuerdo No.2-2004 de 30 de abril de 2004, **Rafael Ernesto Zubieta Collado**, ha presentado Solicitud Formal para obtener Licencia de Corredor de Valores, acompañada de los documentos exigidos por las leyes aplicables;

Que la solicitud en referencia, así como los documentos que la sustentan, fue analizada por la Dirección Nacional de Mercados de Valores e Intermediarios, según informe que reposa en el expediente de 2 de octubre de 2009; sin observaciones al respecto;

Que, realizados los análisis correspondientes a lo interno de esta Institución, esta Comisión Nacional de Valores estima que **Rafael Ernesto Zubieta Collado**, ha cumplido con los requisitos legales de obligatorio cumplimiento para la obtención de la Licencia de Corredor de Valores.

RESUELVE:

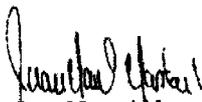
PRIMERO: EXPEDIR, como en efecto se expide, Licencia de Corredor de Valores a **Rafael Ernesto Zubieta Collado**, portador de la cédula de identidad personal No.6-708-1194.

SEGUNDO: INFORMAR a **Rafael Ernesto Zubieta Collado** que está autorizado a ejercer actividades de negocios propias de la Licencia No.479 que por este medio se le expide, sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Acuerdos Reglamentarios adoptados por esta Comisión Nacional de Valores y demás disposiciones legales aplicables a los Corredores de Valores.

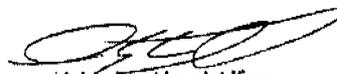
Se advierte a la parte interesada que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente Resolución.

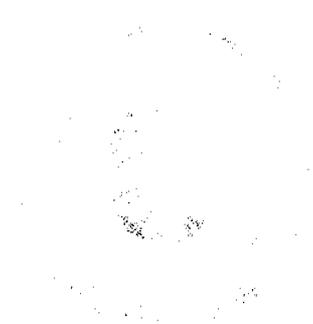
FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y Acuerdo No.2-2004 de 30 de abril de 2004.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


Juan Manuel Martans
Comisionado Presidente


Julio Javier Justiniani
Comisionado Vicepresidente


Alejandro Abood Alfaro
Comisionado



REPÚBLICA DE PANAMÁ
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

RESOLUCIÓN CNV No. 336 - 09
(23 de OCTUBRE de 2009)

La Comisión Nacional de Valores,
en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 8 del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, atribuye a la Comisión Nacional de Valores la facultad de expedir licencia a los Corredores de Valores;

Que el Capítulo IV, Título III del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, establece que sólo podrán ocupar el cargo o desempeñar las funciones de Corredores de Valores en la República de Panamá, aquellas personas que hayan obtenido la correspondiente licencia expedida por la Comisión;

Que el artículo 49 de la citada excerta legal establece que las personas que soliciten licencia de Corredor de Valores deberán aprobar el examen correspondiente establecido por la Comisión Nacional de Valores;

Que, el 19 de junio de 2009, Juan Francisco De la Guardia Ponce, presentó el Examen de Conocimiento administrado por la Comisión Nacional de Valores, como requisito para la obtención de la Licencia de Corredor de Valores y el mismo fue aprobado satisfactoriamente;

Que el día 11 de agosto de 2009, y en cumplimiento del Acuerdo No.2-2004 de 30 de abril de 2004, Juan Francisco De la Guardia Ponce ha presentado Solicitud Formal para obtener Licencia de Corredor de Valores, acompañada de los documentos exigidos por las leyes aplicables;

Que según informe que reposa en el expediente de 28 de septiembre de 2009, la Dirección Nacional de Mercado de Valores e Intermediarios no tiene objeciones al otorgamiento de la licencia solicitada;

Que, realizados los análisis correspondientes a lo interno de esta Institución, esta Comisión Nacional de Valores estima que Juan Francisco De la Guardia Ponce ha cumplido con los requisitos legales de obligatorio cumplimiento para la obtención de la Licencia de Corredor de Valores.

RESUELVE:

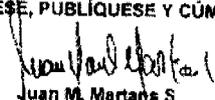
PRIMERO: EXPEDIR, como en efecto se expide, Licencia de Corredor de Valores a Juan Francisco De la Guardia Ponce, con cédula de identidad personal No. 8-759-1111.

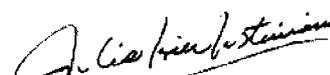
SEGUNDO: INFORMAR a Juan Francisco De la Guardia Ponce que está autorizado a ejercer actividades de negocios propias de la Licencia No. 471 que por este medio se le expide, sujeta al cumplimiento de las disposiciones legales del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Acuerdos Reglamentarios adoptados por esta Comisión Nacional de Valores y demás disposiciones legales aplicables a los Corredores de Valores.

Se advierte a la parte interesada que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente Resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y Acuerdo No.2-2004 de 30 de abril de 2004.

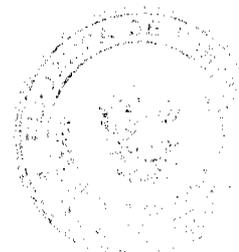
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Juan M. Martane S.
Comisionado Presidente


Julio Javier Justiniari
Comisionado Vicepresidente


Alejandro Aboud Alfaro
Comisionado

AVISOS



AVISO AL PÚBLICO. Conforme a lo establecido por el Artículo 777 del Código de Comercio, se avisa al público que **BNP PARIBAS SUCURSAL PANAMA**, sociedad constituida y existente conforme a las leyes de Francia, inscrita al Tomo 590, Folio 157, Asiento 119, 340, actualizada a la Ficha S.E. 128, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, cuya sucursal principal se encuentra ubicada en Torre de Las Américas, Torre A, piso 5, Punta Pacífica, ciudad de Panamá, provincia de Panamá, amparado bajo el aviso de operación No. 128-1751-37-2007-3784 (licencia No. 6363200208) ha celebrado un contrato que tiene objeto el traspaso de una parte sustancial de sus negocios de banca comercial y de consumo en todas sus sucursales en la República de Panamá a **THE BANK OF NOVA SCOTIA, SUCURSAL PANAMÁ**, una sociedad constituida y existente conforme a las leyes de Canadá, según consta a Tomo 1031, Folio 503, Asiento 116,426-B, actualizada a la Ficha S.E. 124 de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público. L. 201-332634. Tercera publicación.

ANUNCIO A PUBLICAR. En cumplimiento de lo previsto en el Artículo 777 del Código de Comercio, **TÉRMICA DEL NORESTE, S.A.**, comunica que ha acordado vender parte sustancial de sus activos. L. 201-332721. Segunda publicación.

La Chorrera, 26 de febrero de 2010. **AVISO.** Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, se le avisa al público en general que yo, **CASILDA P. MANZANEE**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 9-56-354, traspasa mi establecimiento comercial denominado **ABARROTERÍA EL ROBLE**, ubicada en Baldeas, Calle Principal, corregimiento de Caimito, distrito de Capira, amparado con el Aviso de Operación No. 9-56-354-2008-151993, al señor **MANUEL A. RAMÍREZ**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-516-334, con domicilio en La Baldeas, Calle Principal, corregimiento de Caimito, distrito de Capira. Casilda P. Manzané. Cédula No. 9-56-356. L. 201-332733. Segunda publicación.

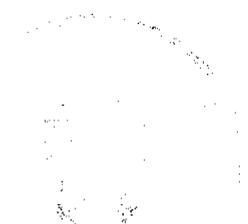
AVISO. Panamá, 23 de febrero de 2010. A quien concierne, la sociedad **NEW AGE ENTERPRISES CORPORATION, S.A.** con R.U.C. 56119-68-335213 DV 20, comunico que he traspasado a la sociedad **SAGUARO INC.** con R.U.C. 1062162-1-549747 DV 38, el establecimiento comercial denominado **NEW AGE ROYAL PLACE**, ubicado en el distrito de Panamá, provincia de Panamá, con aviso de operación 335213-56119-68-2007-11505, el cual se dedica a la actividad de casa de ocasión y otras actividades asociadas, iniciando operaciones en octubre del 2007. Lo anterior se comunica para cumplir con el Artículo 777 del Código de Comercio. Atentamente, Alex Santamaría. Representante legal de **NEW AGE ENTERPRISES CORPORATION, S.A.** L. 201-332251. Segunda publicación.

AVISO. Para el cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, notifico que yo, **CARLOS A. DÍAZ G.**, con cédula de identidad personal No. 6-53-902, he vendido y dado en venta real y efectiva todos los derechos del negocio **PARRILLADA WILLIAM**, ubicada en Barriada Palmiras de La Arena, al señor **JOSÉ BATISTA**, con cédula No. 6-69-163. L. 201-332120. Primera publicación.

AVISO. Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público en general que yo, **YU YOU PAN**, con cédula de identidad personal No. N-20-188, en mi calidad de propietario del establecimiento comercial denominado **MINI SUPER Y PANADERÍA OLÁ**, ubicado en Olá Cabecera, provincia de Coclé, con aviso de operación No. N-20-188-2009-178382- Licencia No. 2005-5346, con las actividades de venta de víveres en general y licores y cervezas en envases cerrados, he traspasado dicho establecimiento comercial a **ANTONIO GONZALO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**, con cédula de identidad personal No. 2-86-1947. Atentamente, Yu You Pan. Céd.: N-20-188. Primera publicación.

EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 7, CHEPO. EDICTO No. 8-7-45-2010. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público. **HACE CONSTAR:** Que el señor (a) **MANUEL OVIDIO BRAVO DIAZ**, vecino (a) de Altos de Cerro Viento, corregimiento de Rufina Alfaro, del distrito de San Miguelito, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 7-56-433, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-118-95 fechada el día 29 de marzo de 1995, según



plano aprobado No. 808-18-14067, la adjudicación del título oneroso, de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 0 Has + 1442.74 M2, que forma parte de la finca No. 3199, Tomo No. 60, Folio No. 248, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Juan Gil, corregimiento de San Martín, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Jorge Aurelio Chu Crespo. Sur: Ricardo Vassell y Jorge Aurelio Chu Crespo. Este: Calle de 10.00 mts. de asfalto. Oeste: Jorge Aurelio Chu Crespo. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de San Martín, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 02 días del mes de marzo de 2010. (fdo.) ING. DIOMEDES PINEDA. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANYURI RÍOS. Secretaria Ad-Hoc. L.201-332832.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 7, CHEPO. EDICTO No. 8-7-46-2010. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **MARIA DE LOS ANGELES ALBARRACIN ROSE**, vecino (a) de Calidonia, corregimiento de Calidonia, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-722-1995, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-7-343-2009, según plano No. 805-08-20317, la adjudicación del título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 149 Has + 5,699.98 M2, terreno ubicado en la localidad de La Lluviosa, corregimiento de Tortí, distrito de Chepo, provincia de Panamá. Norte: Camino a otros lotes de 10.00 mts. Sur: Camino a otros lotes de 10.00 mts. Este: Alexander Morales. Oeste: Dionys Aurelio Ulloa Arauz. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo, o en la Corregiduría de Tortí, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 02 días del mes de marzo de 2010. (fdo.) ING. DIOMEDES PINEDA. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANYURI RÍOS. Secretaria Ad-Hoc. L.201-332887.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO REGIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 022-2010. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO; HACE SABER: Que el señor (a) **JULIA RIOS DE CORELLA Y OTROS**, vecino (a) del corregimiento de Caldera, distrito de Boquete, portador de la cédula de identidad personal No. 4-123-140, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No.4-0094, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 27 Has. + 0190.27 M2, ubicada en la localidad de Zarsiadero, corregimiento de Caldera, distrito de Boquete, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes: Plano No. 404-02-22636. Norte: Barrancos. Sur: Empresa de Generación Eléctrica Fortuna, S.A., servidumbre, Eleazar Najera Jiménez. Este: Barrancos, Elcazar Najera Jiménez. Oeste: Brazo de la quebrada Zarsiadero, Empresa de Generación Eléctrica Fortuna, S.A. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Boquete o en la corregiduría de Caldera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 12 días del mes de febrero de 2010. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ G. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELVIA ELIZONDO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-331970.

EDICTO No. 404 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **JOSE MERCEDES NAVARRETE MORALES**, varón, panameño, mayor de edad, unido, carpintero, residente en esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-142-284, en su propio nombre en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle La Vocacional, de la Barriada Altos de San Francisco, Corregimiento Guadalupe, donde se llevará a cabo una construcción distingue con el número ____, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Finca 9535, Folio 472, Tomo 297 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 16.00 Mts. Sur: Calle La Vocacional con: 13.15 Mts. Este: Finca 9535, Folio 472, Tomo 297 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 33.20 Mts. Oeste: Finca 9535, Folio 472, Tomo 297 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 33.63 Mts. Área total del terreno cuatrocientos ochenta y seis metros cuadrados con treinta y cuatro decímetros cuadrados (486.34 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez



en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 8 de enero de dos mil diez. Alcalde: (fdo.) SR. TEMISTOCLES JAVIER HERRERA. Jefe de la Sección de Catastro (fdo.) SR. TA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, ocho (8) de enero de dos mil diez. SR. TA. IRISCELYS DIAZ G. Jefa de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-332728.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 8, LOS SANTOS EDICTO No. 011-10. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, EN LA PROVINCIA DE LOS SANTOS, HACE SABER: Que el señor (a) **MILENA DEL CARMEN PIMENTEL**, con cédula No. 7-704-110, residente en La Tiza, corregimiento de La Tiza, distrito de Las Tablas, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 7-090-07, según plano aprobado No. 705-04-8717, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 6 Has. + 8,179.46 m2, ubicada en la localidad de Río Purio, corregimiento de Purio, distrito de Pedasí, provincia de Los Santos, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos: Norte: Terreno de Dadiath D. Zambrano Pimentel. Sur: Terreno de Héctor Cedeño. Este: Carretera que conduce de Pedasí a Las Tablas. Oeste: Terreno de Dadiath D. Zambrano Pimentel. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Pedasí o en la corregiduría de Purio y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas, a los veinticinco días del mes de febrero de 2010. (fdo.) ING. JAVIER SAUCEDO. Funcionario Sustanciador. (fdo.) FELÍCITA G. DE CONCEPCIÓN. Secretaria Ad-Hoc. L.201-332482.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN METROPOLITANA. EDICTO No. AM-027-2010. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público, HACE CONSTAR: Que el señor (a) **EVELYN DILENIA FUENTES JONES**, vecino (a) de Cerro Castillo, corregimiento de Burunga, del distrito de Arraiján, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 4-714-2184, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. AM-244-03 del 13 de noviembre de 2003, según plano aprobado No. 801-07-20353 del 19 de junio de 2009, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 0413.41 m2. El terreno está ubicado en la localidad de Cerro Castillo, corregimiento de Burunga, distrito de Arraiján, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Vereda de tierra de 5.00 metros. Sur: Bartolo Pérez Sánchez y Dominga Morales. Este: Gloria Edilsa Abrego. Oeste: Marisa Yamileth Aguirre Jované. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Arraiján, o en la corregiduría de Burunga y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá a los 01 días del mes de febrero de 2010. (fdo.) ING. PABLO E. VILLALOBOS D. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SRA. JUDITH E. CAICEDO S. Secretaria Ad-Hoc. L.201-332878.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 048-DRA-2010. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público, HACE CONSTAR: Que el señor (a) **LUIS KATZ RABINOVICH**, vecino (a) de San Francisco, corregimiento San Francisco, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. N15-59, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-5-751-2008 del 30 de diciembre de 2008, según plano aprobado No. 809-06-20754, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable con una superficie de 0 Has. + 4358.58 M2, que será segregada de la finca No. 23,573, inscrita al tomo 567, folio 272, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de La Laguna, corregimiento La Laguna, distrito de San Carlos, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Faldas de Cerro Picacho. Sur: Camino de tierra y Edwin Alvarez. Este: Edwin Alvarez. Oeste: Finca No. 87195 propiedad de Inmobiliaria Canto, S.A. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de San Carlos, o en la corregiduría de La Laguna, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 26 días del mes de febrero de 2010. (fdo.) ING. MARIBEL IRIS ARDINES. Funcionario Sustanciador. (fdo.) GLORIA E SÁNCHEZ. Secretaria Ad-Hoc. L.201-332829.

